



Expediente:	056070443985
Radicado:	AU-01098-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	19/03/2025
Hora:	09:45:56
Folios:	7



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-03516-2024** del 10 de septiembre de 2024, notificada por medio electrónico el día 18 de septiembre de 2024, Comare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARNd**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-57439, ubicado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro-Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, la Corporación **ACOGIO** los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” y el STARnD-Recirculación.

1.2 Que, por medio del artículo cuarto de la mencionada Resolución, Comare **REQUIRIO** a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Implemente los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” y no domésticas STARnD, e informe a La Corporación para su respectiva revisión y aprobación.*
2. *Presente el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1209 del 2018.*
3. *Requerir cajas de inspección del sistema de tratamiento a la entrada y salida del STARD ubicado en el predio reconocido como El Venteadero, debido que la descarga es a suelo.*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



1.3 Que a través del artículo quinto del mencionado acto administrativo, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del **STARD** que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir a La Corporación de manera Bienal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de caracterización bienal presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

1.4 Que, mediante el artículo sexto, se **APROBO** el plan de cierre y abandono, debido a que contiene las acciones adecuadas para el manejo de los residuos y el terreno al momento del desmantelamiento de los sistemas, cumpliendo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018

1.5 Que, en el artículo séptimo de la misma Resolución, se **REQUIERE** a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **SUSANA MONDRAGON MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.655.581, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice una caracterización bienal a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas”, con los siguientes lineamientos:

1.1- De manera anual realice caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorio acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20001-2024** del 22 de noviembre de 2024, la parte interesada informa la actualización de los datos del representante legal de la empresa **EVERGREEN CAPITAL SAS**; a partir de esta actualización, los requerimientos dirigidos a la empresa deberán enviarse a su representante legal, Daniela María Herrera Morales, identificada con Cédula No. 1.045.049.475.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03516-2024 del 10 de septiembre de 2024, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-01537-2025 del 12 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

Vigencia desde:
23-jul-24

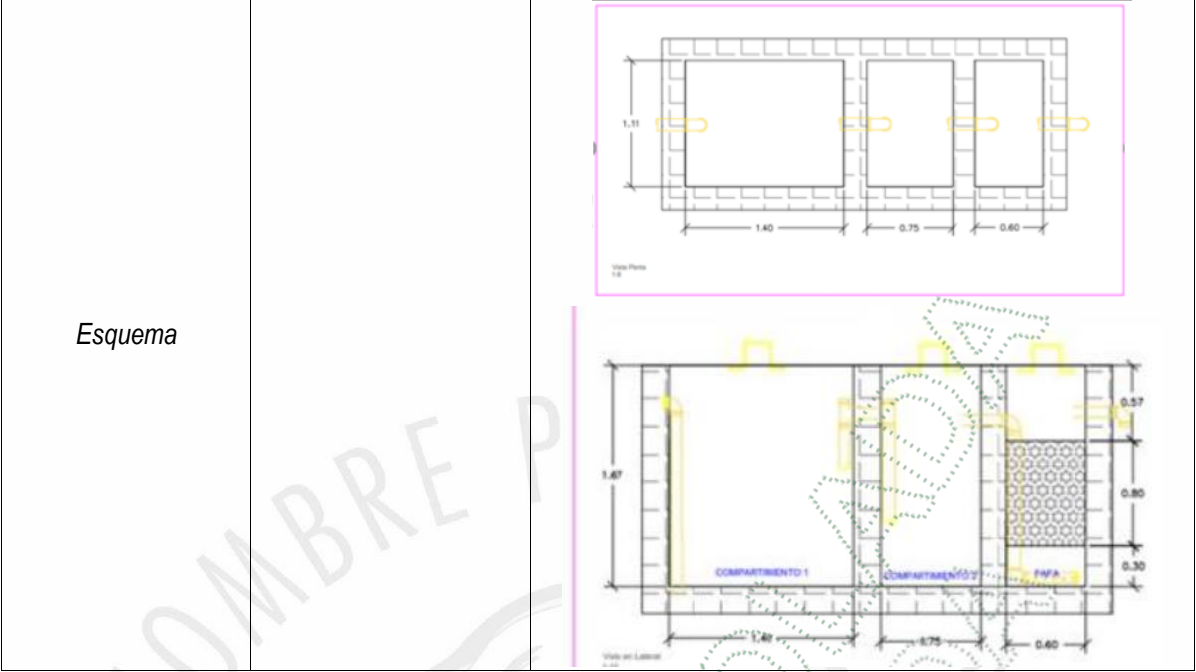
F-GJ-84/V.04

25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia del sistema: 93.4%		-75	29	42.77	5 59 22.4
Z:		2347			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tipo de tratamiento	Unidades Caja de registro Entrada y salida	Largo: 0.5 m Ancho: 0.5 m Profundidad: 0,5 m			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Ancho: 0.6 m Longitud: 0.6 m Profundidad útil: 0.56 m Profundidad total: 0.66 m Caudal de diseño: 0.424 l/s Tiempo de retención hidráulica -TR: 7.9 Min			
Tratamiento primario	Sedimentador de los compartimientos	Profundidad útil del tanque: 1.3 m Profundidad total del tanque: 1.67 m Borde libre: 0.37 m Ancho: 1.11 m Largo: 2.15 m Longitud primer compartimiento: 1.4m Longitud del segundo compartimiento: 0.75m Volumen útil del tanque: 3.1 m3 Volumen total del tanque: 4.0 m3			
Tratamiento secundario	F.A.F. A	Volumen útil del filtro: 0.5 m3 Volumen total del filtro: 1.1m3 Ancho: 1.11 m Longitud: 0.6 m Profundidad útil del filtro: 0.8 m Borde libre: 0.57 m Falso fondo: 0.3 m Profundidad útil: 1.67m Tiempo de retención 10.7 horas Eficiencia DBO5: 86.8 % Eficiencia DQO: 80% Eficiencia remoción solidos suspendidos 70%			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Recolección por empresa encargada del manejo de residuos sólidos			
Otras unidades	N.R	N.R			



Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.014 l/S	Doméstico		Continuo		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	29	42.77	5	59	22.41	2347

2. STARnD

Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento: X		Primario:X		Secundario:		Terciario: X		Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							
STARnD Recirculación				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:	
				-75	29	42.77	5	59	22.4	2347	
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento		N.R		N.R							
Tratamiento primario		Sedimentador		Tiempo de retención: 2.5 horas Diámetro inferior: 0.58 m Diámetro superior: 0.88 m Profundidad: 0.74 m Volumen total: 0,25 m3							
Tratamiento secundario		N.R		N.R							
Tratamiento Terciario		Filtro de carbón activado		Diámetro inferior: 0,58 m Diámetro superior: 0.88 m							

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

		Altura filtración: 0.34 m Falso fondo: 0.20 m Altura para expansión de lecho: 0,10 m Borde libre: 0,10 m Altura total: 0,74 m Volumen filtración: 0,14 m3 Volumen total: 0.30 m3 Tiempo de retención en el lecho: 1.4 horas
	Filtro de mármol	Diámetro inferior: 0,58 m Diámetro superior: 0.88 m Altura filtración: 0.34 m Falso fondo: 0.20 m Altura para expansión de lecho: 0,10 m Borde libre: 0,10 m Altura total: 0,74 m Volumen filtración: 0,136 m3 Volumen total: 0.5 m3 Tiempo de retención en el lecho: 1.4 horas
Manejo de Lodos	Gestor externo	Recolección por empresa encargada del manejo de residuos sólidos
Otras unidades	N. R	N. R
Esquema		

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Recirculación	Q (L/s): 0.027	No Doméstico		Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	29	43.63	5	59	19.42	2347

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento ARD y ARnD		X	Acogidos por medio del artículo tercero Resolución RE-03516-2024 del 10 de septiembre de 2024
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Aprobado por medio del artículo quinto Resolución RE-03516-2024 del 10 de septiembre de 2024
Plan De Hidrocarburos			No ha presentado.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Ocupación De Cauce	N.A	N.A	N.A
Plan de cierre y abandono	X		Aprobado por medio del artículo sexto Resolución RE-03516-2024 del 10 de septiembre de 2024

- Se realizó una revisión documental, por medio de la cual se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- De acuerdo a lo informado en el radicado CE-20001-2024 del 22 de noviembre de 2024, los requerimientos dirigidos a la empresa se realizarán a su nueva representante legal, Daniela María Herrera Morales, identificada con Cédula No. 1.045.049.475.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03516-2024 del 10 de septiembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO CUARTO:					
1. Implemente los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” y no domésticas STARnD, e informe a La Corporación para su respectiva revisión y aprobación.			X		A la fecha no se ha presentado evidencia a la corporación del cumplimiento a esta obligación.
2. Presente el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1209 del 2018.			X		A la fecha no se ha presentado evidencia a la corporación del cumplimiento a esta obligación.
3. Requerir cajas de inspección del sistema de tratamiento a la entrada y salida del STARD ubicado en el predio reconocido como El Venteadero, debido que la descarga es a suelo.			X		A la fecha no se ha presentado evidencia a la corporación del cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO SÉPTIMO:					
1. Para que realice una caracterización bienal a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas”, con los siguientes lineamientos:					A la fecha no se ha presentado evidencia a la corporación del cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento.
1.1. De manera anual realice caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el			X		

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03516-2024 del 10 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2.					
2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).					

RE-03516-2024 del 10 de septiembre de 2024, cumplimiento 0 de 4.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, cuenta con **PERMISO DE VERTIMIENTOS** vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD, otorgado mediante la Resolución **RE-03516-2024 del 10 de septiembre de 2024**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-57439, ubicado en la a Pantalio del municipio de El Retiro-Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.
- La sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, toda vez que no ha presentado evidencia de la Implementación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” y no domésticas STARnD, e informe a La Corporación para su respectiva revisión y aprobación, el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1209 del 2018, evidencia de la implementación de cajas de inspección del sistema de tratamiento a la entrada y salida del STARD ubicado en el predio reconocido como El Venteadero, debido que la descarga es a suelo.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

- La sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, toda vez que no ha presentado el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01537-2025 del 12 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-03516-2024 del 10 de septiembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **DANIELA MARÍA HERRERA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.049.475, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Presente evidencia de la Implementación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” y no domésticas STARnD, e informe a La Corporación para su respectiva revisión y aprobación.*
- 2. Presente el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1209 del 2018.*
- 3. Presente evidencia de la Implementación de las cajas de inspección del sistema de tratamiento a la entrada y salida del STARD ubicado en el predio reconocido como El Venteadero, debido que la descarga es a suelo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, con Nit 901.181.214-3, por medio de su representante legal la señora **DANIELA MARÍA HERRERA**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.049.475, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para que, en el año 2026, presente la caracterización a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas”, con los siguientes lineamientos:*
 - 1.1 *De manera bienal realice caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2.*
2. *Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*
3. *Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir a La Corporación de manera bienal.*
4. *Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.*
5. *Anexo al informe de caracterización bienal presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*
6. *DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **EVERGREEN CAPITAL S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **DANIELA MARÍA HERRERA MORALES** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070443985

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 18/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04